



PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000419-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARÍA OCHOA POSADA, CC No. 63.347.133
DEMANDADO: RF ENCORE S.A.S., NIT 900.575.605-8
REFINANCA S.A.S., NIT 900.060.442-3
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., NIT 860.402.272-2
ASUNTO: AUTO CONTROL DE LEGALIDAD Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a realizar control de legalidad, con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso.

Encuentra el despacho que al interior del proceso se formuló como excepción previa la “INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”, y que pese a que la misma se formuló dentro del mismo escrito de contestación de la demanda, y no “*en escrito separado*” como lo establece el artículo 101 del C.G.P., se debe resaltar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. En tal sentido, como no se dió trámite a la excepción ni se corrió el respectivo traslado, es del caso hacer control de legalidad y surtir la actuación procesal pertinente en concordancia con lo establecido por la norma ya citada.

Así las cosas, de la excepción previa “INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES” propuesta por la apoderada de la parte demandada se ordenará correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

En razón de lo anterior, es del caso cancelar la programación de la audiencia pública virtual calendada para el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 a.m. Se fijará nueva fecha y hora, en la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad para evitar posibles nulidades u otras irregularidades dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Correr traslado de la excepción previa “INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”, propuesta al interior de éste proceso por el termino de tres (03) días, conforme al artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Cancelar la programación de la audiencia pública virtual calendada para el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 207** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a34ff51e25c03ea961d00710593cab992d4a301d422e1fcd47a3de3aae62d5

Documento generado en 19/11/2021 01:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>